

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
CORVINDE**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA CORVINDE**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE CREDITO
CORVINDE,**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que es deber del Consejo de Administración, como lo dispone la Ley, adoptar las normas y señalar los procedimientos mediante los cuales se asegure y se facilite el correcto funcionamiento de este organismo;

Que es esencial contar con pautas y con criterios de democracia y de disciplina social que regulen las actuaciones del órgano directivo y de cada una de las personas que lo conforman procurando de esta manera la plena participación y reforzar el sentido de equipo entre sus miembros, teniendo en cuenta las normas legales vigentes como son: Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998, Normas Reglamentarias y los Estatutos de la Cooperativa.

RESUELVE :

ARTICULO 1º.- Aprobar el Reglamento Interno del Consejo de Administración contenido en los Artículos siguientes, como base normativa, operativa y procedimental de este organismo, en concordancia con las normas de la legislación cooperativa, los estatutos y los principios a los cuales debe sujetarse tanto el Consejo de Administración, en su conjunto, como cada uno de sus integrantes principales y suplentes.

ARTICULO 2º.- Instalación y Período.

El Consejo de Administración se instalará dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que sea recibida la notificación de registro e inscripción, por parte de la Cámara de Comercio, de las personas que lo conforman. Se toma como fecha de iniciación del período del Consejo de Administración, la de su instalación y se establece como fecha de terminación de su período la de instalación del correspondiente en el período siguiente (cada dos años).

ARTICULO 3º.- Dignatarios.

El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros principales, con cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años.

El Consejo de Administración debe designar entre los integrantes de su seno, para un período de dos (2) años, un Presidente y un Secretario. Durante su período el Consejo de Administración puede efectuar cambios de Dignatarios, por justas causas a juicio del mismo Consejo.

El Presidente del Consejo ejercerá las siguientes funciones:

- a. Llevar la representación social de la Cooperativa.
- b. Convocar a las reuniones de acuerdo con el calendario acordado.
- c. Presidir las reuniones del Consejo de Administración.
- d. Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de las reuniones del Consejo de Administración.
- e. Velar por el estricto cumplimiento de las normas y órdenes emitidas por la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- f. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias tanto del Consejo de Administración como la Asamblea General.
- g. Rendir el informe del Consejo de Administración a la Asamblea General Ordinaria.
- h. Las demás que le asigne la Asamblea General y el Consejo de Administración.

El Vicepresidente del Consejo de Administración ejercerá las mismas funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

El Secretario del Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones:

- a. Llevar el libro de Actas debidamente foliado del Consejo de Administración y de la Asamblea General.
- b. Participar en las reuniones del Consejo de Administración.
- c. Ser Secretario de la Asamblea General, si el reglamento de la Asamblea así lo determina.
- d. Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas de las reuniones del Consejo de Administración.
- e. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTICULO 4°.- Condiciones Para ser postulado y elegido Miembro del Consejo de Administración:

- a. Ser asociado hábil con no menos de dos (2) años de afiliación.
- b. Ser asociado mayor de 18 años.
- c. Haber recibido el curso de inducción para el desempeño de sus funciones o comprometerse a recibirlo cuando sea elegido.
- d. Poseer un alto grado de honorabilidad y responsabilidad, particularmente en el manejo de fondos y bienes en el cumplimiento de compromisos personales o que le sean confiados.
- e. Acreditar grado de bachiller así como capacitación técnica y/o experiencia de mínimo 2 años en áreas sociales, administrativas, contables y/o financieras.
- f. No encontrarse reportado como deudor o codeudor moroso en las centrales de riesgo del país al momento de la postulación y al momento de la posesión.

- g. Poseer conocimiento del objeto social de la cooperativa, sus objetivos, metas y estrategias, lo cual se verificará con una evaluación que adelantará la cooperativa con todos los aspirantes a consejeros.
- h. Presentar certificado judicial y certificado de antecedentes disciplinarios al momento de su postulación, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- i. Acreditar 20 horas de educación cooperativa o comprometerse a recibirla dentro de los noventa (90) días siguientes a su elección y preferiblemente haber integrado un Comité de los establecidos por el Consejo de Administración o la Asamblea.
- j. No haber sido sancionado por la Cooperativa en los dos (2) años anteriores a la fecha de elección.
- k. Ser delegado acreditado y estar presente en la Asamblea General en la que sea elegido.
- l. Estar al día en sus obligaciones sociales y pecuniarias con la cooperativa.
- m. Observar riguroso comportamiento social.

PARÁGRAFO: Todos los consejeros deberán acreditar estos requisitos durante todo el período que ejerzan el cargo. En caso de incurrir en incumplimiento con alguno de ellos, el Consejero afectado se declarará impedido para ejercer el derecho de voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias del consejo, caso en el cual será reemplazado por el suplente numérico. El derecho del consejero principal se restablecerá en el momento en que acredite las condiciones requeridas para ejercer el cargo.

ARTICULO 5°.- Causales para perder la calidad de miembro del Consejo de Administración:

Se establecen las siguientes causales para perder la calidad de miembro del Consejo :

- a. Inasistencia a tres (3) reuniones continuas del Consejo de Administración sin causa justa a juicio de este mismo organismo, o cuando falte al 50% de las sesiones efectuadas durante doce (12) meses.
- b. El que abusando del cargo busque provecho para sí o para un tercero, lo cual será calificado por el Consejo de Administración.
- c. El retiro como asociado de la Cooperativa por cualquier causa.
- d. Incurrir en una de las varias causales que de acuerdo con el estatuto cooperativo son motivo de exclusión.
- e. Incumplir por un término mayor a noventa (90) días con alguno de los requisitos estipulados en el artículo 4 del presente reglamento.

ARTICULO 6°.: Atribuciones del Consejo de Administración: Tendrá las siguientes:

- a. Elegir sus dignatarios, Comité de Crédito, Comité de Educación y otros Comités que se requieren para el mejor funcionamiento de la Cooperativa, así como removerlo con justa causa.
- b. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.

- c. Aprobar los programas, planes y proyectos de la Cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los Asociados y contribuyan al desarrollo armónico de la Cooperativa.
- d. Expedir las normas que considere conveniente y necesarias para la dirección, buen funcionamiento y organización de la Cooperativa y el cabal logro de su objeto social.
- e. Expedir los reglamentos sobre los diferentes servicios que presta la cooperativa.
- f. Aprobar la estructura administrativa y planta de personal de la Cooperativa, establecer los niveles y escalas de remuneración de los empleados y fijar los montos de las fianzas que debe prestar el Gerente y los empleados que custodien los fondos, valores y bienes.
- g. Nombrar y remover libremente al Gerente General y fijarle su remuneración.
- h. Determinar las cuantías de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones de gasto, contratos, convenios y autorizarlo en cada caso para suscribirlos cuando exceda dicha cuantía, así como para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la Cooperativa.
- i. Examinar los informes que le presente la Gerencia, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
- j. Aprobar o improbar los Estados Financieros que se sometan a su consideración
- k. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y velar por su correcta ejecución.
- l. Aprobar o improbar el ingreso o retiro de Asociados, decretar su exclusión o suspensión y determinar la cuota de admisión, así como reglamentar la forma de pago de los aportes suscritos.
- m. Reglamentar el funcionamiento de los diferentes Comités.
- n. Crear, reglamentar su funcionamiento y administración de las sucursales y agencias que se constituyan.
- o. Resolver en definitiva sobre la afiliación a otras entidades y de participación en la constitución de otras.
- p. Convocar a Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, a Asambleas Zonales reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.
- q. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
- r. Señalar la Entidad Bancaria donde se depositará el dinero de la Cooperativa.
- s. Transigir en cualquier litigio que tenga la Cooperativa o someterlo a conciliación o arbitramento.
- t. Resolver con el concepto de la SUPERSOLIDARIA las dudas que encuentren en la interpretación de los estatutos.
- u. Imponer sanciones a los asociados que hayan violado las normas de la Cooperativa.
- v. Las demás que le corresponda como Órgano de administración y no estén consignadas expresamente a otros órganos por la ley o los estatutos.

ARTICULO 7°.- Reuniones, calendario y convocatoria:

El Consejo de Administración debe reunirse en forma ordinaria por lo menos cada dos (2) meses y en forma extraordinaria cuando sea indispensable o conveniente.

Para las reuniones ordinarias, el mismo Consejo determinará al iniciar su periodo el calendario de dichas reuniones, comunicando a cada uno de sus miembros a efecto de asegurar su participación. La convocatoria a reunión ordinaria debe hacerla el Presidente, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros principales y suplentes si es del caso, indicando el día, hora, sitio de reunión y temario a tratar, por lo menos con setenta y dos (72) horas de anticipación a la reunión.

La convocatoria a reuniones extraordinarias las hace el Presidente, el Gerente por decisión propia, o a solicitud del Revisor Fiscal o de la Junta de Vigilancia o de la SUPERSOLIDARIA o por parte de dos (2) miembros principales del Consejo o del Gerente indicando la razón o motivos de la reunión.

Recibida la solicitud, el Presidente debe proceder a convocar dentro de los tres (3) días siguientes. La solicitud se entiende recibida a partir de la fecha y hora en que conste su radicación en las oficinas de la Cooperativa, con firma y sello del Secretario o del Gerente.

ARTICULO 8°.- Información sobre convocatoria a otras personas u organismos:

Tanto de la convocatoria a reuniones ordinarias como extraordinarias se debe enviar comunicación escrita a la Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal, con el fin que estén enterados y puedan concurrir a las mismas si así lo estiman conveniente.

ARTICULO 9°.- Asistentes a las reuniones del Consejo de Administración.

Pueden asistir a reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración, en la forma y con las condiciones que se señalan en este artículo, las siguientes personas u organismos:

- a. Por derecho propio asisten los miembros principales.
- b. Los miembros principales de la Junta de Vigilancia cuando lo estimen conveniente, o los suplentes siempre y cuando sean comisionados por los respectivos principales, previa comunicación al Consejo de Administración suscrita por el Coordinador o los miembros principales.
- c. El Revisor Fiscal de la Cooperativa cuando lo estime conveniente.
- d. El Gerente de la Cooperativa cuando lo estime conveniente.
- e. Otras personas expresamente invitadas por el Presidente o por quienes hayan solicitado convocatoria, según el caso, particularmente cuando se trate de asuntos de interés para la Cooperativa y que deban ser conocidos o tratados por el Consejo de Administración, tales como: funcionarios de la Supersolidaria, Asesores, autoridades legítimas y asociados de la entidad.

En este caso el Presidente informará a la persona invitada sobre la posibilidad de asistencia a la totalidad de la sesión o a la parte de ella que sea necesaria para tratar el asunto o los asuntos que motivaron la invitación.

ARTICULO 10°.- Quórum para sesionar y forma de comprobación:

Como norma general las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos. Para comprobar el quórum se procede de la siguiente manera:

- a. A la hora de la cual fue convocada la reunión, el Presidente o en su defecto el Vicepresidente, declara abierta la sesión.
- b. Abierta la sesión, el Secretario llama a lista a cada uno de los miembros principales e informa al Presidente sobre el número de ellos que se encuentren presentes. En caso de no estar presentes la totalidad de los principales, se llama a los suplentes en su respectivo orden y actúan como principales en la reunión los que se requieran para suplir las ausencias de los principales. Los miembros restantes actúan como observadores, con derecho a voz únicamente.
- c. Cumplido lo anterior se declara por la Presidencia si hay o no el quórum y se procede a sesionar o a suspender la reunión, según el caso.
- d. En caso que uno o varios suplentes entren a actuar en la reunión, por inasistencia de uno o varios principales, seguirán actuando hasta la conclusión de la reunión, aún en el caso que se hagan presentes los principales después de haberse iniciado la sesión.
- e. El Secretario del Consejo de Administración dejará constancia escrita de cada reunión mediante acta sobre la concurrencia de miembros principales y suplentes con indicación de sus nombres y apellidos.

ARTICULO 11°.- Orden del Día o Agenda para la Reunión:

Las reuniones del Consejo de Administración deben desarrollarse de acuerdo con el orden del día o Agenda que se apruebe por mayoría para cada una de ellas, con base en la propuesta que para el efecto presentará el Presidente y estará en concordancia con el objeto de la reunión indicado en la convocatoria. El presidente dirige la reunión con base en dicha orden del día y éste solamente puede ser modificado por decisión mayoritaria de los miembros del Consejo y previa moción debidamente justificada. Por regla general, en las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración solamente se tratan los asuntos para los cuales se convoca la reunión o los que se incluyan, dentro del orden del día, previa aprobación por el Consejo.

El orden del día como mínimo deberá contemplar los siguientes puntos:

1. Llamada a lista y verificación del quórum
2. Lectura y Aprobación del acta anterior
3. Temas específicos
4. Temas de seguimiento
5. Temas a definir
6. Propositiones conclusiones y varios

ARTICULO 12°. Procedimientos para la toma de decisiones:

Las decisiones, resoluciones o acuerdos del Consejo de Administración se toman de conformidad con el procedimiento que se describe a continuación :

- a. Cada asunto, tema o materia, será presentado por la persona u organismo a quien corresponda hacerlo.
- b. Terminada la presentación, el Presidente declara abierta la discusión, para que cada uno de los asistentes puedan expresar sus conceptos, criterios, comentarios o sugerencias u observaciones; y se atenderán, igualmente, preguntas para ampliar o precisar información relacionada con el tema en discusión.
- c. Cumplido el proceso anterior se procurará que la decisión se adopte por consenso, es decir, que mediante la discusión y el diálogo se llegue a un acuerdo compartido y aceptado por todos los miembros del Consejo o al menos por la mayoría absoluta, sin que sea necesario efectuar votación.
Cuando las decisiones o acuerdos se adopten por ese mecanismo, se entiende que hay unanimidad, a menos que haya expresa constancia en contrario o salvamento por parte de uno o varios directivos, en cuyo caso se deja constancia escrita en el Acta de la reunión respectiva.
- d. En caso de ser absolutamente imposible lograr la decisión mediante consenso, a pesar de los esfuerzos realizados en tal sentido, se recurrirá al sistema de votación nominal, para lo cual se requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Consejo que actúan en la reunión con derecho a voz y voto.
- e. Si se presenta la circunstancia que el Consejo de Administración deba sesionar con el quórum mínimo señalado en el artículo 10°. del presente reglamento, para que la decisión sea válida se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes con tal derecho.
- f. Las decisiones se tomarán bajo los principios de igualdad, equidad y responsabilidad social, con sentido empresarial y sin favorecimientos especiales o particulares ni actitudes paternalistas.

ARTICULO 13°.- Asuntos que requieren mayoría especial para su validez:

Se requerirá el voto favorable o mayoría absoluta de por lo menos las dos terceras partes del número de miembros del Consejo de Administración, cuando se trate de decidir sobre alguno de los siguientes asuntos :

- a. Nombramiento o remoción del Gerente
- b. Aprobación de Reglamentos internos
- c. Aprobación de modificaciones en la planta de personal y aumentos de remuneración al personal de la cooperativa.
- d. Aprobación del Plan de Desarrollo, del Plan anual de Actividades y Presupuesto de Ingresos y Gastos.
- e. Aprobación de proyectos de reforma de estatutos.

ARTICULO 14°.- Control de Asistencia, Vacantes y Reemplazos:

- a. Se mantendrá un sistema permanente de control de asistencia a reuniones del Consejo de Administración, mediante el cual se indicará la fecha, la hora, el lugar y los nombres y apellidos de cada uno de los miembros del Consejo y sus respectivas firmas como prueba de asistencia, labor que cumplirá el Secretario del Consejo al iniciar la reunión.
- b. El miembro del Consejo de Administración, que por cualquier motivo no pueda asistir a la reunión para la cual se le convoca, debe informar por escrito a la Cooperativa con anterioridad a la fecha y hora de la reunión, indicando las razones o justificaciones del caso; de no hacerlo, la ausencia se entenderá como injustificada para efecto del control de asistencia.
- c. Si se presenta la acumulación de tres (3) faltas de asistencia continuas injustificadas, en la misma reunión se declarará la vacante, y se procederá a enviar al Directivo del Consejo de Administración la notificación de su desvinculación como integrante del mismo, se envía luego, la comunicación al respectivo suplente que ha de reemplazarlo en forma definitiva, para que asuma en propiedad el cargo por el resto del período. Copia de estas comunicaciones se enviarán, en todo caso, a la Junta de Vigilancia.

ARTIULO 15°.- Informes que debe recibir El Consejo de Administración:

- a. El Consejo de Administración recibirá y evaluará informes periódicos del Gerente y de los Comités Especiales, los cuales deberán presentarse por escrito y describirán en forma detallada la marcha y los resultados de las actividades o asuntos a su cargo, los comentarios o sugerencias, proyectos o iniciativas para mejorar el desarrollo de las actividades de la Cooperativa. El Consejo de Administración se pronunciará sobre dichos informes y adoptará las decisiones o tomará las medidas que estime convenientes.
- b. El Consejo recibirá y analizará además informes provenientes de otros organismos que no dependen de él, cuando éstos sean presentados, particularmente de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, de autoridades competentes, de organismos de integración o de otras personas o entidades con las que se haya celebrado acuerdos o contratos los cuales deba conocer el Consejo de Administración.

En este caso se pronunciará directamente el Consejo de Administración o dará traslado a las personas u organismos que sean competentes para adelantar las acciones o adoptar las decisiones relacionadas con esos informes.

Los informes que se rindan al Consejo de Administración, sin excepción, deben ser presentados por escrito, debidamente suscritos por los responsables de ellos y con los respectivos soportes o anexos.

ARTICULO 16°.- Carácter Confidencial de los asuntos tratados:

- a. Las actuaciones del Consejo de Administración como órgano directivo y las de cada uno de sus integrantes, son de estricto carácter confidencial, en consecuencia, está

prohibido divulgarlas por cualquier medio a terceros; por lo tanto, los asuntos o decisiones tratadas o adoptadas, así como todos los aspectos de régimen interno de la Cooperativa, solamente podrán ser dados a conocer previa autorización del Consejo o por el directivo correspondiente a través de los órganos o canales propios de la Cooperativa y únicamente a las personas, organismos o entidades a quienes puedan conocerlos.

- b. El mismo criterio anterior se aplicará a las demás personas u organismos que asistan a sesiones del Consejo de Administración a cualquier título y a quienes debidamente autorizados realicen labores en la Cooperativa en forma permanente o transitoria.

ARTICULO 17°.- Constancia Escrita de las Actuaciones:

De todas las actuaciones del Consejo de Administración se debe llevar un registro escrito, ordenado, claro y al día por medio de Actas cuyo contenido preparará el Secretario del Consejo de Administración que debe quedar consignado en el libro respectivo, debidamente registrado en la Cámara de Comercio y suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración. Las Actas deben conservarse siempre dentro de las oficinas de la Cooperativa y bajo los controles adecuados, ya que constituyen prueba de lo actuado y decidido en cada reunión y que consta en ellas para todos los efectos.

En la elaboración de las Actas se debe tener en cuenta los siguientes puntos como mínimo:

- a. Serán enumeradas cronológicamente y en forma continua de modo de que la primera reunión del año lleve el número siguiente al de la última del año anterior.
- b. Las actas deben ir encabezadas con la indicación de la siguiente información:
 - Ciudad donde se efectuó la reunión.
 - Hora de inicio y fecha de la sesión
 - Lista de los miembros principales del Consejo, de los suplentes y de las demás personas que concurran a la reunión.
- c. Relación clara y sucinta de todos los asuntos tratados.
- d. Constancia de las decisiones aprobadas con su texto literal cuando se trate de acuerdos o resoluciones especiales.
- e. De cada decisión se indicará el número de votos con que fue aprobada o negada, o si la decisión fue por consenso.
- f. Hora de la clausura de la sesión.
- g. El original del Acta debe firmarse por quienes actuaron como Presidente y Secretario de la reunión.

ARTICULO 18°.- Información Personal de los miembros del Consejo de Administración:

Cada miembro del Consejo de Administración está obligado a informar a la Cooperativa sobre cualquier cambio de residencia, lugar de trabajo, uso de vacaciones o licencias, incapacidades o cualquiera otra circunstancia que en un momento dado pueda dificultar su localización oportuna para asuntos relacionados con su actividad en la Cooperativa, para lo

cual se comunicará por escrito lo pertinente en cada caso. El Secretario del Consejo de Administración llevará un registro permanente de todas las personas que desempeñan cargos directivos o de control para asegurar de esta manera su ubicación en cualquier momento que sea necesario.

ARTICULO 19°.- Evaluación del Consejo de Administración como equipo

Con el fin de mejorar el grado de participación, integración y cohesión entre los miembros del Consejo de Administración y de su unidad como equipo permanente de trabajo, se establece como práctica regular efectuar evaluación al final de cada reunión ordinaria con base en los siguientes parámetros, los cuales contarán con sus correspondientes indicadores de gestión:

- a. Puntualidad en la asistencia a la reunión
- b. Participación de cada uno de los asistentes a la reunión
- c. Utilización del tiempo durante la reunión
- d. Grado de franqueza de cada uno de los asistentes
- e. Aportes a la sana crítica, comentarios o sugerencias
- f. Propuestas nuevas en beneficio de la cooperativa y de los asociados
- g. Resultados logrados a través de la reunión.

Para esta evaluación se utilizará un formato especial, indicando los resultados y las recomendaciones adoptadas y se conservarán en forma ordenada para efectos del seguimiento respectivo.

ARTICULO 20.- Inhabilidades e Incompatibilidades:

- a. Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta de Vigilancia de la cooperativa, ni llevar asuntos de la Entidad en calidad de empleado o asesor.
- b. No podrán celebrar contratos de prestación de servicios laborales o de asesoría con CORVINDE.
- c. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Consejo de Administración, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios laborales o de asesoría con la cooperativa.
- d. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal en ejercicio, los asociados que formen parte de los comités especiales de la Cooperativa y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, compañero(a) permanente, ni estar ligados por cualquier vínculo hasta el cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, ni tampoco tener estos nexos con algún otro funcionario de la Cooperativa CORVINDE.
- e. Los créditos o solicitudes especiales que hagan los miembros del Consejo de Administración a la cooperativa, deberán ser estudiadas y aprobadas o improbadas por el propio Consejo de Administración y el consejero solicitante se declarará impedido para participar en el debate y la decisión sobre su solicitud.

ARTICULO 21°.- Práctica de los Valores y Principios cooperativos:

Los miembros del Consejo de Administración orientarán sus políticas en concordancia con la Misión y Visión de la Cooperativa descrita en el Plan Estratégico. De igual manera, en su propio organismo y en los de su competencia propenderá por la práctica, de los valores doctrinales humanistas (solidaridad, autoayuda, democracia, igualdad, equidad), los doctrinales éticos (honestidad, transparencia, responsabilidad social, vocación social) y corporativos (lealtad, compromiso y sentido de pertenencia), fomentando la solidaridad y manifestando deseo de ayuda y servicio a otros con alto grado de respeto y gran interés de unión para resolver los problemas propios y los de los demás.

ARTICULO 22.- Marco Legal.

Además de las normas del presente Reglamento, el Consejo de Administración se ceñirá en su funcionamiento a las que sean pertinentes de la legislación Cooperativa, los estatutos u otros reglamentos internos o a normas de cumplimiento obligatorio emanadas de autoridad competente.

ARTICULO 23°.- Vigencia del Reglamento y divulgación.

El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación. Su original se radicará en el archivo correspondiente de la Cooperativa y se entregará copia del mismo a cada uno de los integrantes del Consejo de Administración que se encuentren en ejercicio del cargo.

Este Reglamento es aprobado por el Consejo de Administración en reunión celebrada el día 28 de noviembre de 2003.

HENRY GARCIA CRUZ
Presidente

MIGUEL LEON ESPINOSA
Secretario